



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202500003831

15 ABR 2025

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/1661/12

**Sr. Consejero de Fomento, Vivienda,
Logística y Cohesión Territorial**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / 000001120

ASUNTO: Sugerencia en relación al deber de protección y defensa del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado. En el mismo se hace alusión a lo que se transcribe de forma parcial a continuación:

«Nuestra Asociación Vecinal, junto a otros colectivos y entidades del Barrio del ACTUR, desde hace cuatro años venimos reivindicando un solar, que creemos óptimo, para Residencia de personas mayores, Centro de Día, pisos pequeños con usos comunes, además de servicios tan necesarios como podología y y peluquería, todos ellos de construcción y gestión pública. En el barrio hay varias Residencias privadas a precios inalcanzables para gran parte de una población que está ya muy envejecida puesto que vinimos a vivir hace 35-40 años.

El solar tiene una superficie de 4.800 m², está situado en la calle Alejandro Casona y el propietario es el M^o de Defensa. El solar le fue cedido hace 30 años por el Gobierno de Aragón con la condición de destinarse a la construcción de viviendas para personal militar en un plazo de cuatro años. En la actualidad el solar sigue abandonado con las consiguientes afecciones negativas en la vida del sector.



Las asociaciones y colectivos comenzamos a movernos a primeros de año 2021, en los dos últimos meses de este año y enero de 2022 recogimos más de 2.000 firmas entre el vecindario del entorno. Hemos realizado concentraciones y manifestaciones todos los finales de mes en estos dos últimos años, solicitando la cesión de dicho solar».

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse por la Institución al Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el escrito de queja.

TERCERO.- Hasta la fecha, salvo error u omisión, no se ha recibido informe alguno por parte de la corporación municipal, y en este sentido, cabe recordar lo que dispone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 7 de diciembre, sobre que todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

No obstante lo anterior, esta Institución considera oportuno, con todas las salvedades posibles, adoptar la presente sugerencia para su valoración por parte de la Administración autonómica.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Es objeto de la presente queja la situación jurídica de un solar sito en la calle Margarita Xirgú de Zaragoza, en el que vecinos del barrio del Actur-Rey Fernando han solicitado al Gobierno de Aragón que se proceda a la construcción de una residencia de mayores.

Al respecto, los promotores de la queja manifiestan y aportan documentación que acreditaría que dicho solar habría sido cedido gratuitamente por el Gobierno de Aragón (a través del extinto Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón) al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (organismo



autónomo adscrito al Ministerio de Defensa) con el fin de que se destinase a construir viviendas para el personal militar.

Así, la cesión gratuita dataría del año 1994, en cuya escritura pública el Instituto de la Vivienda y el Suelo cedía dos parcelas al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas con la condición de que en cuatro años procedieran a realizar la ejecución de las viviendas militares.

Sin embargo, al no cumplirse la condición referida, se vuelve a celebrar convenio de colaboración de fecha 13 de abril de 1999 (publicado en el BOA n.º 55, de 5 de mayo de 1999) entre las Administraciones citadas, por el que se revoca parcialmente dicha cesión respecto a una de las parcelas. No obstante, se mantiene la cesión gratuita en cuanto a la parcela n.º 6 del Área 7 con la finalidad de destinarse a construir viviendas militares, según refiere la estipulación tercera del referido convenio con el siguiente tenor literal: *«El INVIFAS destinará la parcela que conserva, la número seis del Área 7, a la construcción, ya sea por sí mismo o previa enajenación a cooperativas a cooperativas, de viviendas militares sometidas a algún régimen de protección pública. Quedan sin efecto cuantas obligaciones, respecto de dicha parcela asumió el INVIFAS en la escritura de donación de fecha 21 de abril de 1994»*.

Por último, concluye el convenio en la estipulación sexta, acordando lo siguiente:

«El presente Convenio quedará extinguido con la firma de los documentos de formalización e inscripción registral y con el cumplimiento del destino estipulado para ambas parcelas».

Sentado lo anterior, los promotores de la queja insisten que, hasta la fecha, no se habría procedido a iniciar la ejecución de obra alguna.

SEGUNDA.- De conformidad al artículo 68 del Decreto-Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón «quienes sean titulares de los órganos competentes que tengan a su cargo bienes o derechos del patrimonio de Aragón, así como las personas titulares de cualesquiera derechos sobre los mismos, están obligadas a velar por su conservación y defensa, en los términos establecidos en la legislación estatal básica y de aplicación general y en este Título».

Del mismo modo, el artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (precepto aplicable como legislación básica a tenor de la disposición final segunda de la misma) también establece que *«las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello».*

Dado que, hasta el momento, no se ha procedido a cumplir con la finalidad fijada en el convenio de fecha 13 de abril de 1999, en tanto la finca no se ha destinado a la construcción de viviendas militares (según se manifiesta por los promotores de la queja), parece oportuno sugerir a la Administración que verifique las consecuencias de dicho incumplimiento, a los efectos de una eventual recuperación del solar, lo que permitiría destinarlo, en su caso, a los fines sociales reclamados desde algunos sectores vecinales.

En definitiva, procedería advertir que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón debería plantearse si procede revertir el solar de acuerdo con los deberes que toda entidad pública tiene respecto a su patrimonio y derechos de contenido económico.

Por todo ello, debe formularse una Sugerencia en los términos expuestos para su consideración por parte de la Administración autonómica.



III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se SUGIERE que, por parte del Gobierno de Aragón, **se valore:**

1º.- La posibilidad de verificar y determinar las consecuencias jurídicas del incumplimiento, en su caso, de las obligaciones de la Administración General del Estado a los efectos de la eventual recuperación del bien inmueble referido;

2º.- En el caso de que fuere procedente la recuperación del solar, la posibilidad de destinar el mismo a los fines sociales reclamados por algunos sectores vecinales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 11 de abril de 2025



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón